

3328

DECRETO N° \_\_\_\_\_ /

TEMUCO, 25 SET. 2023

VISTOS

1. El convenio de colaboración de fecha 04 de agosto de 2023, suscrito entre la Municipalidad de Temuco y Supermercados Walmart.
2. Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### DECRETO

1. Apruébese Convenio de Colaboración de fecha de fecha 04 de agosto de 2023, suscrito entre la Municipalidad de Temuco y Supermercados Walmart que tiene como objetivo la entrega de espacios solidarios en las instalaciones de supermercados Walmart a emprendedores pertenecientes al Programa Escala, lo cual contribuirá al fomento del turismo, la cultura y la reactivación económica local y al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios del Programa Escala, desde un enfoque social, técnico y participativo.

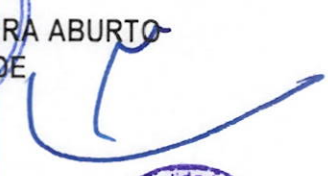
2.- El Convenio referido pasa a formar parte íntegramente del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

  
JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL

MCC/RJLA/MCS/kpl  
Distribución:

- Dirección Administración y Finanzas.
- Dirección Administración Municipal
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Dirección de Control.
- Oficina de Partes.

  
ROBERTO NEIRA ABURTO  
ALCALDE



**CONVENIO COMODATO**  
**ENTRE**  
**WALMART CHILE S.A.**  
**Y**  
**Municipalidad de TEMUCO**

En Santiago de Chile, a 04 de Agosto 2023, entre **WALMART CHILE S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.042.014-K, representada por doña STEFANIE POPE, cédula de identidad número [REDACTED] y doña DANIELA RIUTORT BERTRAND, cedula de identidad [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en Av. Pdte. Eduardo Frei Montalva 8301, comuna de Quilicura, ciudad de Santiago, -en adelante "Walmart"-, y **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, Rol Único Tributario N°69.190.700-7, representada por don Roberto Neira Aburto, cedula identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en Avenida Arturo Prat N° 650, comuna de Temuco-en adelante "EL COMODATARIO"-, conjuntamente con Walmart referidos como las "Partes" e individualmente como la "Parte", se ha celebrado un convenio bajo los términos y condiciones que se indican a continuación (en adelante, el "Convenio"):

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1. Walmart, es el principal operador de supermercados en Chile, con una red de más de 370 operaciones, la explotación de los cuales constituye su giro principal, dedicándose por ende a la producción, comercialización y distribución de productos en general.
- 1.2. Asimismo, es una empresa que tiene un compromiso con el desarrollo social del país y le interesa contribuir a potenciar el rol en un conjunto de prácticas, estrategias y sistemas de gestión que permitan un adecuado equilibrio entre las dimensiones económica, laboral y social.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente convenio de comodato considera la realización de Espacios solidarios durante los días y en los supermercados señalados en la tabla adjunta:

Región	Formato	Local	Comuna	Dirección del local	Exterior interior	Ubicación	Mt 2 a utilizar	Fechas
Araucanía	Lider	120	Temuco	Gabriela Mistral 02621	Ok	Estacionamiento o tras caja	70 aprox	06 al 08 de octubre – 20 al 22 de octubre – 10 al 12 de Noviembre – 24 al 26 de noviembre – 06 al 07 de diciembre – 20 al 22 de diciembre
Araucanía	Lider	183	Temuco	Los Pablos N° 2050	Ok	Estacionamiento o tras caja	50 aprox	13 al 15 de octubre – 03 al 05 de noviembre – 17 al 19 de noviembre – 06 al 07 diciembre – 20 al 22 de diciembre

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Las partes se comprometan a:

- La EMPRESA se compromete a poner a disposición del COMODATARIO, un espacio dentro de los inmuebles señalados en la cláusula segunda, los que serán destinados al funcionamiento de las Ferias Solidarias.
- La EMPRESA pondrá a disposición los módulos de atención que fuesen necesarios, según disponibilidad, en los que se emplazará la feria. Asimismo, instalará cartelera en el local para promocionar el evento.
- No será responsabilidad de la EMPRESA resguardar los bienes de las expositoras, ni poner a su disposición máquinas de pago (como Transbank).
- Cada emprendedora debe resguardar sus propios bienes, todos los productos que vendan en la Feria deben ser repuestos en función de la venta diaria, no podrán almacenar los productos de un día para otro en el local. Asimismo, los implementos de cada emprendedora para cobrar sus productos (máquina Transbank) son de responsabilidad de cada una.

Toda utilización de la propiedad intelectual de Walmart o de sus empresas relacionadas deberá ser autorizada previamente y por escrito por Walmart.

Asimismo, el COMODATARIO se compromete también en usar los materiales de marcas y logotipos de propiedad de Walmart o de sus empresas relacionadas respetando siempre sus políticas y condiciones internas aplicables a esta materia.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE WALMART**

Se deja expresamente constancia que Walmart no será responsable de la organización del proyecto ni de cualquier evento relacionados a éste y su rol se limita única y exclusivamente a poner a disposición el espacio indicado en los inmuebles señalados en la cláusula segunda.

El COMODATARIO libera desde ya a Walmart de cualquier responsabilidad de cualquier naturaleza que sea, por cualquier circunstancia o hecho relacionado a la organización del proyecto.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN ENTRE PARTES**

Las partes declaran que el presente Convenio no da lugar, ni lo dará, en el futuro, a relación laboral alguna, puesto que no podrá entenderse que existe un vínculo de subordinación ni de dependencia, entre Municipalidad de Temuco o los trabajadores, contratistas o subcontratistas de éste y Walmart.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**

Es condición esencial del presente Convenio la confidencialidad. Para los efectos del presente convenio, "Información Confidencial" significa cualquier información revelada por una "Parte Informante" a una "Parte Receptora" con motivo del presente Convenio.

El término Información Confidencial no comprenderá cualquier información que está a disposición del público general, o posteriormente a la celebración del presente acuerdo se ponga a disposición del público general, salvo en cuanto tal disposición sea consecuencia de un incumplimiento de los dispuesto por el presente convenio o que haya sido autorizada su revelación por la respectiva parte informante, por escrito.

Las partes se obligan a mantener en estricta confidencialidad y a no revelar a ningún tercero la Información Confidencial. Esta obligación comprende también, sin que ello importe limitación, el deber de adoptar todas las medidas razonablemente adecuadas para impedir el acceso por cualquier tercero a la Información Confidencial, y el deber de mantener en un ambiente restringido y seguro todo soporte material, tecnológico, digital o magnético que pudiere contener Información Confidencial.

Asimismo, ninguna de las partes podrá publicar o revelar a terceros, ya sea en forma directa o indirecta, oral o escrita, sin previo acuerdo de la otra parte, los acuerdos, términos y condiciones del presente Convenio.

La obligación de confidencialidad referida en la presente cláusula, en caso alguno afectará el derecho por parte de Walmart de disponer libremente de la información referida en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, no constituirá incumplimiento de este Convenio la revelación en que incurra una Parte Receptora en cuanto sea necesario que sea conocida por empleados o representantes de sus empresas relacionadas (en la medida que se ajusten expresamente a las obligaciones de confidencialidad aquí establecidas) o sea requerida por alguna autoridad pública competente, o en cuanto se encuentre obligada a revelar la Información Confidencial por disposición legal o regulatoria aplicable. Tratándose de una autoridad pública competente, o en cuanto se encuentra obligada a revelar la Información Confidencial por disposición legal o regulatoria aplicable, no constituirá incumplimiento de este Convenio la revelación en que incurra una Parte Receptora en el entendido que antes de revelarla Información Confidencial, deberá notificar inmediatamente a la Parte Informante del requerimiento de la autoridad (a menos que dicha notificación previa se encuentre prohibida).

- Walmart Chile no responderá en caso de robos, hurtos, extravíos, u otros eventos que mermen los productos dispuestos en la Feria. Además, la Compañía no dispone de espacios físicos para almacenar o guardar ningún artículo de terceros o refrigerar.
- La EMPRESA no responderá por los perjuicios en caso de sismos, incendio, inundación, filtración y otros hechos de análoga naturaleza. En caso de siniestro, la compañía tendrá derecho a ingresar al local con el objeto de precaver mayores daños.
- El COMODATARIO deberá informarles a las emprendedoras la fecha de término de cada feria, cada emprendedora deberá desmontar los módulos, dejando el Supermercado en el mismo estado en que fue entregado.
- A su vez, el COMODATARIO deberá informarle a las emprendedoras que serán de su cargo las reparaciones y reposiciones ordinarias o menores que fuera menester efectuar en el local objeto del presente Convenio, que resultaran del uso dado por las emprendedoras, incluyendo pisos, instalaciones eléctricas y las demás de igual naturaleza que procedan y que sean necesarias para mantener el local comercial en el buen estado en que lo recibieron, mientras lo usen y al momento de la devolución a la empresa al término del presente convenio. Los gastos de cuidado y conservación del local serán de cargo del COMODATARIO, quienes podrán repetir en contra de las emprendedoras.
- Será de exclusiva responsabilidad de cada emprendedora la tramitación, obtención y pago de la patente municipal y permisos necesarios para la operación y funcionamiento de la actividad a realizar. El COMODATARIO deberá velar porque al iniciar la feria, las emprendedoras estén al día con la patente y los permisos.
- En caso de incumplimiento de esta obligación o de caducidad de los permisos o patentes sin que se hubiesen renovado, la compañía podrá poner término de inmediato al presente convenio.
- El horario acordado para la venta es de 09:00 a 20:00 horas. En tanto, el montaje y desmontaje se realizará en las fechas y horarios acordados por las partes, considerando la programación dispuesta en la cláusula segunda.
- El COMODATARIO deberá exigirle a las emprendedoras que mantengan los espacios dados en comodato en perfecto estado de conservación, seguridad, higiene y aseo y El COMODATARIO velará porque las emprendedoras se presenten con una excelente actitud de servicio para con los clientes, en el marco del presente convenio.

El COMODATARIO se compromete a impulsar la incorporación de la perspectiva de género en las actividades que se desarrollen promoviendo la equidad de género y la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres como, también, promocionar y difundir las actividades desarrolladas en el marco de la ejecución del presente convenio de colaboración.

#### **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA**

El presente convenio regirá por el plazo determinado en la tabla adjunta de la cláusula segunda. Sin embargo, cada evento a realizarse no podrá exceder los 15 días.

Asimismo, podrá ser terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo de las partes, o por manifestación de una de ellas, mediante la cual exprese su intención de dejarlo sin efecto, dando aviso por escrito a la otra, con una anticipación de 30 días hábiles.

#### **CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA**

Las partes declaran que la naturaleza jurídica del presente Convenio corresponde a un acuerdo de colaboración que no implica transferencia de recursos monetarios ni genera otras obligaciones que las expresamente pactadas.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las partes se comprometen a realizar todas las acciones que sean necesarias con el objeto de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual de cada una de ellas. Cada parte es titular respecto de los productos que serán utilizados, tales como publicaciones y logos.

El COMODATARIO se obliga a respetar dicha propiedad y a actuar de forma diligente durante todas las actividades relacionadas a la promoción y realización del proyecto, tales como publicaciones, anuncios escritos u orales en cualquier medio de prensa, nacional o internacional.

En tal evento, si la Parte Informante no obtuviere una resolución judicial u otro recurso legal apropiado en contra de tal revelación antes de que ésta deba llevarse a cabo, o la obtención de cualquier autorización en dicho sentido no fuere posible por estar obligada la Parte Receptora a revelar dicha información, la Parte Receptora obligada a revelar la Información Confidencial deberá proporcionar única y exclusivamente aquella porción de Información Confidencial que sus asesores legales de buena fe consideren legalmente indispensable para el cumplimiento de la orden de la autoridad respectiva, mediante opinión formulada por escrito. En este evento, la Parte Receptora obligada a revelar tal porción de Información Confidencial deberá informar detalladamente por escrito a la Parte Informante acerca de la Información Confidencial revelada, adjuntando copia de la referida opinión formulada por sus asesores legales.

Si alguna de las partes no cumpliera con las obligaciones impuestas en este Convenio por una causa que le fuere imputable, la parte no afectada por tal circunstancia estará facultada para poner término al presente Convenio de manera anticipada y a exigir la indemnización de los perjuicios que correspondiere, incluyendo las costas, más intereses y reajustes.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES

Todo aviso o comunicación que cualquiera de las partes pretenda entregar a la otra, deberá efectuarse por escrito, mediante carta certificada o bien mediante la entrega personal de los comunicados a las direcciones que se indican más abajo.

También se admitirán para los efectos indicados en la presente cláusula, avisos y comunicaciones a los correos electrónicos que se señalarán a continuación.

Los avisos o comunicaciones efectuados de una manera distinta a las indicadas anteriormente, se entenderán no efectuadas, salvo ratificación expresa o tácita del receptor de éstas.

Deberán informarse las partes, cualquier cambio de dirección o correo electrónico, mediante las formas señaladas precedentemente.

##### **WALMART CHILE S.A.**

Dirección: Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N° 8301, Comuna de Quilicura, Santiago.

Nombre: Pamela Hernández

E-Mail: [Pamela.Hernandez0@walmart.com](mailto:Pamela.Hernandez0@walmart.com)

##### **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

Dirección: Avenida Arturo Prat N° 650, Temuco

Nombre: Michelle Correa Sepúlveda

E-Mail: [Michelle.correa@temuco.cl](mailto:Michelle.correa@temuco.cl)

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación que las partes acuerden introducir al Convenio, deberá hacerse por escrito bajo la forma de un anexo, el cual deberá ser firmado por ambas partes.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para todos los efectos legales del presente Convenio, éste se regirá exclusivamente por las leyes de la República de Chile. Al efecto, ambas partes señalan como su único domicilio la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Las partes acuerdan que sus actividades relativas a este Contrato se ajustarán estrictamente al Anexo Anticorrupción y Ley N°20.393 adjunto en este Contrato.**

### Anexo Anticorrupción y Ley N° 20.393

#### **1. Cumplimiento de la Ley y la Política**

El Beneficiario está familiarizado con la Política Anticorrupción de la Compañía (la "Política"). El Beneficiario acepta que el uso de la donación recibida conforme a este Acuerdo será en total cumplimiento de todas las regulaciones y leyes anticorrupción aplicables. Según corresponda, el Beneficiario reconoce y acepta que la donación provista conforme a este Acuerdo no debe ser utilizada para beneficio o enriquecimiento de ningún funcionario público, o de un Familiar o Socio Comercial Cercano de un funcionario público. El Beneficiario también reconoce y acepta que no ha recibido, aceptado o utilizado nada de valor que viole las cláusulas o leyes anticorrupción aplicables en relación con este acuerdo.

#### **2. Derecho de Terminación**

En caso de que la Compañía determine, a su exclusivo criterio, que el Beneficiario ha participado en una conducta que viola la Política o las regulaciones y leyes anticorrupción aplicables, de manera inmediata, la Compañía tendrá derecho a suspender Donaciones/Patrocinios futuros y a suspender o terminar el Acuerdo.

#### CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DECLARACIONES

Cada uno de los representantes de las partes declara y garantiza a la otra que: (a) actúa con poderes suficientes para representar y obligar a su mandante en todas y cada una de las obligaciones y disposiciones convenidas en este contrato; (b) este contrato y sus disposiciones son plenamente válidas y vinculantes para las Partes, y no se encuentran en conflicto con los estatutos o con los títulos de sus mandantes, ni con disposiciones legales o reglamentarias. Asimismo, el contratista declara que a la fecha de suscripción del presente instrumento no ha solicitado su propia quiebra ni ha sido declarado en quiebra, en estado de notoria insolvencia o en cesación de pagos. Asimismo, declara expresamente el contratista que a la fecha de suscripción del presente contrato no ha solicitado la reorganización de sus deudas en virtud de lo establecido en la Ley 20.720 de Insolvencia y Reemprendimiento. Las Partes acuerdan que sus actividades relativas a este Contrato se ajustarán estrictamente a la Anticorrupción adjunto en este Contrato.

#### **PERSONERÍAS**

La personería de doña STEFANIE POPE y de doña DANIELA RIUTORT BERTRAND para representar a la sociedad WALMART CHILE S.A. consta de la escritura pública de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

La personería de don ROBERTO NEIRA ABURTO para representar a la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, consta con decreto N° 6441 de fecha 29 de junio 2021.

Este Convenio es firmado digitalmente entre las Partes, según consta del certificado agregado en la última página de este instrumento.

**STEFANIE POPE**  
[Redacted]  
WALMART CHILE S.A.

**DANIELA RIUTORT BERTRAND**  
[Redacted]  
WALMART CHILE S.A.

**ROBERTO NEIRA ABURTO**  
[Redacted]  
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

MCC/RLLA/MCS/kpl

